

barba poca y gílera, pelo castaño, ojos aguardientados, pestañas y cejas negras. Señas particulares ningunas.

Es copia. Monterey, Enero 26 de 1878.—*Prágedis García*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy aprobó con dispensa de trámites el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud que hace el reo Rafael Rodriguez sobre que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de un año de obras públicas á que fué condenado por delito de robo de prendas.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 18 de Febrero de 1878.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 4.—Con fecha 19 del actual dice á este Gobierno el C. Juez de Distrito del Estado, lo siguiente:

“En una requisitoria dirigida á éste de mi cargo por el C. Juez de Distrito de San Luis Potosí se dictó un auto que dice:

Monterey, 18 de Febrero de 1878.—Obséquias: en consecuencia librese oficio al C. Gobernador del Estado, á fin de que se sirva librar sus órdenes para la aprehension del del prófugo Amador Avila, tómese la razon correspondiente y siga su ruta marginal. El C. Juez de Distrito de Nuevo-Leon así lo proveyó y firmó por ante el Secretario. doy fé.—*Lic. Villareal*.—*Lic. Néstor Guerra*, secretario.”

Y lo trascibo á vd. por acuerdo del C. Gobernador para su cumplimiento, previniéndole que lograda que sea la aprehension del referido prófugo, lo ponga á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Febrero 20 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica.—No es de accederse á la instancia del reo Juan Amaya en que pide conmutacion de la pena de un año de obras públicas á que fué condenado por delito de abigeato”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Febrero de 1878.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que haciendo uso de la facultad que acuerda al Ejecutivo la fraccion 11 del artículo 84 de la Constitucion del Estado, y en atencion á que para el mejor cumplimiento del decreto núm. 50 de 2 de Diciembre de 1874, que crea en su artículo 8 la plaza de abogado de pobres se necesita determinar las obligaciones de éste, he tenido á bien expedir el siguiente

#### REGLAMENTO.

Art. 1º. El empleo de Abogado de pobres del Estado lo

desempeñará un Abogado recibido con arreglo á las leyes, que esté expedito en el ejercicio de su profesion y sea miembro del Colegio de Abogados.

Art. 2º Este cargo no es incompatible con el libre ejercicio de la profesion; pero en todo caso debe darse la preferencia á los negocios que son el objeto del empleo.

Art. 3º El Abogado de pobres tiene el deber de patrocinarse:

I. A los procesados criminalmente y cuyas causas pendieren ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado ó Jueces de Letras de la 1ª fraccion judicial cuando aquellos no elijan otro defensor.

II. A las personas mandadas ayudar de pobres, así en los asuntos civiles que se les ofrezcan, como en las causas criminales que promovieren.

III. A los que pretendan ser admitidos como pobres, en las gestiones que tengan que hacer en ese sentido.

Art. 4º El Abogado de pobres tendrá obligacion de informar á la vista cuando el reo que defienda haya sido sentenciado á la última pena, y siempre que la Sala se lo prevenga porque así lo estime conveniente, teniendo libertad de informar en las demas causas, si á su juicio fuere necesario.

Art. 5º Guardará respeto y hablará con comedimiento á las autoridades en los informes y gestiones que haga en defensa de sus clientes, cumpliendo con el deber que á este fin le imponen las leyes.

Art. 6º Tendrá abierto su despacho durante las horas de audiencia del Tribunal y de los Juzgados para recibir á los pobres, oírlos, consultarles y dirigirles gratuitamente en los asuntos judiciales que se les ofrezcan.

Art. 7º Será obligacion de él concurrir siempre á las visitas de cárcel, ya sean ordinarias ó extraordinarias, para que haga las reclamaciones que creyere de justicia en favor de sus encomendados.

Art. 8º En las causas ó pleitos de pobres en que hubiere recaído condenacion de costas á persona solvente, po-

drá percibir el Abogado los honorarios que le correspondan.

Art. 9º No faltará al despacho sino es con licencia del Supremo Tribunal de Justicia, y solo percibirá su sueldo cuando la licencia fuere por causa de enfermedad.

Art. 10. Como empleado del Estado gozará de todas las prerogativas que las leyes acuerdan á los de su calidad, y tendrá tambien las obligaciones consiguientes.

Art. 11. El Abogado tendrá por todo honorario el sueldo que le acuerde el presupuesto de egresos del Estado, y nunca y por ningun motivo podrá exigir ni percibir estipendio ó remuneracion de ningun género de las personas que defienda ó dirija, si no es en el caso del art. 8º

Art. 12. La infraccion del artículo anterior, así como la del 2º de este reglamento, será causa de destitucion, sin perjuicio de devolver lo que se le justificare haber percibido, é indemnizar los perjuicios que hubiere ocasionado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 23 de 1878.—*Genaro Garza Garcia.*  
—*Modesto Villareal*, secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon —Circular número 5.—Cón fecha de ayer di-  
ce á este Gobierno el C. Alcalde 1º de esta capital lo siguiente:

“El reo Hilario Delgado sentenciado primerc á cinco años de obras públicas, por el delito de homicidio y despues á seis meses de las mismas, por riña y heridas que infirió á un soldado de la guardia de la cárcel, se fugó el 19 de este mes del servicio de ella, á que estaba destinado, extinguiendo la última de las penas citadas y de la que solamente le faltan cuatro meses.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo comunico á vd. á fin de que dicte sus órdenes en esa municipalidad para la

aprehension de Hilario Delgado, previniéndole que lograda esta, lo pondrá á disposicion del C. Alcalde 1º de esta capital: en la inteligencia de que al calce de esta encontrará vd. la media filiacion de ese reo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Febrero 24 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

*Media filiacion del reo prófugo Hilario Delgado.*

Natural del Real de Catorce, estado casado, edad treinta y seis años, jornalero, estatura regular, color trigueño, barba poblada y negra, boca regular, nariz afilada, ojos negros pestañas y cejas negras, frente grande, pelo negro y lacio, señas particulares, ningunas.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Verificada en sesion ordinaria de hoy la renovacion de oficios para el presente mes, resultó diputado presidente el C. Filomeno P. de la Garza, tesorero el C. Jesus Santos Treviño y secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Marzo de 1878.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la solicitud que hace el reo José María de Leon sobre que se le conmute en pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la pena de un año de obras públicas á que fué sentenciado por delito de heridas.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Marzo de 1878.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 6.—Con fecha de ayer, dice esta Secretaría al Alcalde 1º de esta capital lo siguiente:

“A las cinco de la tarde del dia de ayer, se fugó de los trabajos públicos á que estaba destinado el preso José María Ponce, sentenciado por hurto, á un año, dos meses de los mismos, contados desde el 21 de Mayo de 1877, burlando la vigilancia del policía Valentin Elizondo, que lo custodiaba.—Suplico á vd. se sirva elevarlo al superior conocimiento del C. Gobernador constitucional del Estado; manifestándole que desde luego he dictado mis órdenes para la aprehension del reo citado; he consignado al que lo cuidaba á un Juez de Letras para que lo juzgue, y le acompañe la media filiacion del prófugo, por si fuere necesaria.”

Lo trascribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, á fin de que si se logra en esa municipalidad la aprehension del expresado Ponce, lo remita bajo segura custodia á disposicion de dicha autoridad; en la inteligencia, que la media filiacion de ese reo, es la que se expresa al calce de la presente circular.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 13 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

Media filiacion del reo prófugo José María Ponce.—Natural de esta ciudad: profesion, albañil: edad, 26 años: estado, soltero: estatura alta: complexion, delgada: nariz, grande: color, moreno: pelo, negro y quebrado: boca, abultada: barba, poca y negra: frente, chica: pestañas y cejas, negras: señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 7.—Con fecha 13 del actual dice á este Gobierno el C. Juez de Letras de la 7ª fracción judicial del Estado, lo siguiente:

“Como á las ocho de la noche del día once del corriente mes, se fugó de la cárcel de esta ciudad el reo Jesus Rios á quien se le instruye causa por este de mi cargo por sospechas de robo, cometido cerca de las Haciendas de San Miguel y Guadalupito, del Estado de San Luis Potosí, habiendo desde luego expedido los exhortos correspondientes para la aprehension y remision respectiva.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo transcribo á vd., previniéndole: que lograda que sea la aprehension del expresado Rios, lo ponga á disposicion del C. Juez de Letras de la 7ª fracción judicial; bajo el concepto, de que la media filiacion del reo es la que se expresa á continuacion.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 21 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

Media filiacion del reo Jesus Rios.—Natural de la Villa de García; traginante, casado, de veintiseis años de edad, romo, fornido, color blanco, ojos sarcos, pelo liso, lampiño, nariz regular; señas particulares; ningunas.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª La junta de escrutadores de la municipalidad de Dr. Arroyo se reunirá el día 7 de Abril próximo á hacer de nuevo el computo de votos de las elecciones verificadas el 9 de Diciembre último, eliminando, por ser nulos, todos los emitidos en la seccion 9ª de la misma municipalidad.

2ª Los funcionarios municipales, que resulten declarados de la nueva computacion, entrarán al desempeño de sus cargos, previas las formalidades legales, el día catorce del mismo Abril.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y fines consiguientes

Libertad en la Constitucion. Monterey, 25 de Marzo de 1878.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 8.—Con fecha 26 del actual comunica á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Cadereita Jimenez, haberse fugado de la cárcel de aquella ciudad, los roos Matías García, José María Gamez, Uósme Hernandez, Santos Olivo y Rafael Rodriguez.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador, lo comunico á vd. previniéndole que desde luego dicte sus órdenes en esa municipalidad para la aprehension de esos prófugos, á fin de que conseguida esta, los remita bajo segura custodia á disposicion del expresado Alcalde 1º de Cadereita Jimenez.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 30 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Verificada en sesion ordinaria de hoy la renovacion de oficios para el presente mes, conforme á lo prevenido en el artículo 117 del reglamento interior del Congreso del Estado, resultaron electos, Diputado presidente el ciudadano Jesus Santos Treviño, Tesorero, el ciudadano Miguel de Luna y secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Abril de 1878.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador constitueional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—  
La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta al reo Eulogio Castillo en pena pecuniaria el tiempo que aún le falta para extinguir la de tres años de prision á que fué sentenciado por delito de heridas.

2ª El agraciado enterará en la Tesorería general del Estado dos pesos por cada uno de los meses que le faltan para extinguir su condena

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 5 de Abril de 1878.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—  
La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede á Alberto Garcia la gracia de conmutacion de pena que solicita, enterando en la Recaudacion de rentas de esta ciudad lo que corresponda á razon de dos pesos por cada mes de los que le faltan para extinguir su condena.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Abril de 1878.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Circular número 9.—Con fecha 11 del aq.

tual avisa á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Santiago, que la noche del dia anterior se fugó de la cárcel de aquella villa el reo Santiago Marroquin sentenciado á dos años de obras públicas.

Y lo comunico á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador á fin de que dicte las órdenes convenientes para la aprehension de dicho reo, y lograda que sea esta, lo remitirá con segura custodia á disposicion del C. Alcalde 1º de Santiago; en el concepto, de que la media filiacion del reo se encuentra al calce de la presente.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Abril. 14 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

*Media filiacion del reo prófugo Santiago Marroquin, (á)  
“El Pringue.”*

Natural, de la Villa de Santiago: oficio, albañil: edad, 34 años: estado, soltero: estatura, regular: complexion delgada: boca y nariz, regulares: color, blanco; ojos, aceitunados: pelo y barba, castaños y poblada ésta: señas particulares, ningunas.

Villa de Santiago, Abril 11 de 1878.—*Simon Montemayor*.—*C. Garcia*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—  
La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo;

“Unica. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que dicte las providencias mas enérgicas y convenientes, á fin de que la Junta de Escrutadores de Dr. Arroyo cumpla en el término que tenga á bien fijarle con lo acordado por esta diputacion con fecha 25 de Marzo último, acerca de las elecciones verificadas el dia 9 de Diciembre próximo pasado en aquella municipalidad.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd, para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Abril de 1878.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 10.—Con fecha de ayer se ha dirigido el Juzgado de Distrito del Estado al Gobierno del mismo, transcribiendo un auto que á la letra dice:

“Monterey, 6 de Mayo de 1878.—Obséquiese: en consecuencia, dirijase oficio al C. Gobernador del Estado, á fin de que se sirva librar sus órdenes para la aprehension del procesado Guillermo Zubeldía, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en caso de que se logre, y tomada que sea la razon correspondiente, siga su curso marginal. El C. Juez de Distrito de Nuevo-Leon, así lo proveyó y firmó por ante mí el secretario: doy fé.—Lic. Villareal.—Lic. Néstor Guerra, secretario.”

Y lo transcribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador previniéndole que si llega á lograrse en esa municipalidad la aprehension del expresado Zubeldía, lo remita bajo segura custodia á disposicion del Juez de Distrito de esta capital.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Mayo 7 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia de Silvestre Sanguel, en que pide remision del tiempo que le falta para extinguir la pena de un año de obras públicas á que fué sentenciado por delito de abigeato.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Mayo de 1878.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 11.—Con fecha 21 del actual comunica el C. Juez de Letras de la 5ª fraccion judicial del Estado al Supremo Tribunal de Justicia del mismo que se han fugado de la prision donde se encontraban, Epifanio Martinez, acusado por el delito de uxoricidio, Basilio Rodriguez y Feliciano Salinas por delito de robo con asalto.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador, lo comunico á vd. á fin de que dicte las medidas convenientes para la aprehension de los reos, y lograda que sea, los ponga á disposicion del dicho C. Juez de Letras: bajo el concepto, que la media filiacion de los prófugos se halla al calce de la presente.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Mayo 23 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

Media filiacion de los reos.—Epifanio Martinez, cuerpo regular, carredondo, trigueño, de cuarenta años de edad, vecino de China: señas particulares, un lunar en la mejilla del lado derecho.—Basilio Rodriguez, cuerpo regular, color güero; cara larga, poca barba y mermeja, de edad veinticinco años.—Feliciano Salinas, cuerpo alto, color trigueño, pelo negro liso, poca barba: señas particulares, picado de viruelas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 12.—Con fecha 15 del actual avisa á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Villaldama, que la noche del dia anterior se ha fugado de aquella villa el reo Santa Maria Valverde: